

Alicante, León, Barcelona, Navarra, Logroño, Valladolid, Huelva, Oran, Córdoba y Cádiz.

El plazo de presentación para la solicitud de Empresa colaboradora en las estadísticas de viñedo será desde la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 31 de agosto.

Segundo.—Se establece para la colaboración en las estadísticas de olivar, la calificación de Empresa agraria colaboradora a explotaciones olivareras radicadas en las provincias de Jaén, Córdoba, Sevilla, Badajoz, Ciudad Real, Málaga, Toledo, Tarragona, Granada, Cáceres, Lérida y Castellón.

El plazo de presentación para la solicitud de Empresa colaboradora en las estadísticas de olivar será desde la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 30 de septiembre.

Tercero.—Las Empresas agrarias que reúnen los requisitos anteriores y deseen obtener la calificación de colaboradoras lo solicitarán en la Delegación Provincial de Agricultura de la provincia en que estén radicadas.

La concesión de dicha calificación, así como la cuantía de la subvención correspondiente, abarcará solamente hasta la terminación del actual año 1972, y serán determinadas por la Secretaría General Técnica, visto el informe de la Delegación Provincial y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Orden de 10 de mayo de 1972.

Madrid, 31 de mayo de 1972.—El Secretario general técnico, Alberto Cercos Pérez.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que se concede a «Celulosa Fabril» (CEFA) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y poliestireno, por exportaciones previamente realizadas de juguetes de plástico.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Celulosa Fabril» (CEFA), solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno y poliestireno, por exportaciones previamente realizadas de juguetes de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Celulosa Fabril» (CEFA), con domicilio en Miguel Servet, 139, Zaragoza, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno (P. A. 39.02.A.1) y poliestireno (P. A. 39.02.C.1), empleados en la fabricación de juguetes de plástico (P. A. 97.03.C), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de polietileno o de poliestireno contenidos en los juguetes exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria la misma cantidad del respectivo producto. No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario acreditará en cada exportación la cantidad que de cada producto contienen los juguetes exportados.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de

reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de abril de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de su publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Uigor, S. C. I.», por Orden de 14 de diciembre de 1970, en el sentido de dar nueva redacción a su artículo segundo.

Hmo. Sr.: La firma «Uigor, S. C. I.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 14 de diciembre de 1970, para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de calentadores de agua modelo D-113.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Uigor, S. C. I.», con domicilio en Mondragón, Guipúzcoa, barrio de San Andrés, s/n., por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1970, en el sentido de dar nueva redacción al artículo segundo, que quedará establecido como sigue:

Por cada 100 calentadores de agua a gas modelo D 113, previamente exportados, podrán importarse:

- Bien 106,59 kilogramos de alambres y barras de latón (58 por 100, Cu, y 42 por 100, Zn), 56,75 kilogramos de chapa de latón (58 por 100, Cu, y 42 por 100 Zn), 189,65 kilogramos de tubo de cobre, 10,03 kilogramos de alambre y barra de cobre y 202,30 kilogramos de chapa o cinta de cobre;
- o bien 324,52 kilogramos de cátodo o lingote de cobre y 72,45 kilogramos de cinc en bruto;
- y además 1.221 kilogramos de chapa de hierro, 3,3 kilogramos de barra de acero, 32,9 kilogramos de fleje de acero, cien núcleos de electroimán, cien chavetas obturadoras del paso de gas y cien encendidos automáticos completos.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 0,026 por 100 para el cobre afinado y el 1,06 por 100 para el cinc en bruto, y subproductos aprovechables, que adeudaran los derechos que les correspondan, conforme a las normas de valoración vigentes, el 15,280 por 100 para el cobre afinado, el 20,15 por 100 para el cinc en bruto, el 9,1 por 100 para el alambre y barra de latón, el 31,9 por 100 para la chapa de latón, el 2,8 por 100 para el tubo de cobre, el 3,5 por 100 para el alambre y barra de cobre, el 17,8 por 100 para la chapa y fleje de cobre, el 14,75 por 100 para la chapa de hierro, el 9,1 por 100 para la barra de acero y el 31,6 por 100 para el fleje de acero.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de diciembre de 1970, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.